



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08191.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 04 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, que se resolvió el contrato suscrito con la empresa reclamada tras la venta de la vivienda, habiendo sido debidamente confirmada por la compañía. Que las facturas que se reclaman no fueron emitidas nunca de manera previa cuando la vivienda era titularidad de la reclamante, todas las facturas se han abonado en su totalidad y esta parte tiene documental probatorio. Que en un email se le indica que no existen cuantías pendientes de pago. Que ha sido incluida en fichero de solvencia patrimonial. En ningún momento se ha procedido a una lectura real, así como no se emiten las facturas. Solicita se archiven cualquier reclamación de cantidad contra esta parte, no incluyan sus datos personales en un fichero de solvencia patrimonial y no cedan los datos personales a terceras empresas por no existir consentimiento de esta parte.

La empresa reclamada alega que tal y como se detalla en la cláusula 7 de las Condiciones Generales de Contratación: "La lectura de consumos con base en la cual se emitirá la factura es la realizada por la Empresa Distribuidora, responsable legal de su realización. En el supuesto de faltar la lectura real en el momento de la facturación, el Cliente autoriza expresamente a [REDACTED] a facturar una cantidad estimada, sobre la base del mismo mes de consumo de los años anteriores ajustado por la tendencia del año en curso y otros factores externos relacionados con el consumo de energía (como, por ejemplo, el meteorológico). Una vez [REDACTED] disponga de las lecturas reales de consumos, se procederá a realizar el correspondiente ajuste en la siguiente factura (...)" Que, tal y como establece la normativa sectorial de aplicación, es la Empresa distribuidora la responsable legal de la realización de la lectura de los contadores y de la remisión de las mismas a la comercializadora, en este caso, [REDACTED]. Que por lo que respecta a la facturación emitida, indicar que [REDACTED] factura los consumos en base a las lecturas estimadas del contador recibidas por parte de la distribuidora y que, una vez ésta le facilita las lecturas reales, [REDACTED] procede a la regularización de los consumos facturados. Que, en todo caso, a fin de evitar la expedición de facturas en base a consumos estimados, el Cliente puede facilitar sus lecturas a [REDACTED], y, si estas se remiten durante los últimos 4 días del mes (cuando todavía el valor se ha prefacturado), [REDACTED] procede a emitir la factura con la lectura de consumo real comunicada por el Cliente, salvo que la misma sea manifiestamente incoherente con los históricos de consumo anteriores. Que en ambos casos [REDACTED] ha facturado correctamente a la parte reclamante acorde a las lecturas de los contadores recibidas y que se han regularizado correctamente los

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

consumos facturados. Y que, si nuevamente se recibe una corrección de los consumos facturados por parte de la distribuidora, [REDACTED] procederá a la refacturación acorde con las mismas. Que es costumbre de [REDACTED] aceptar un sistema de resolución voluntaria del conflicto, pero en este caso, se considera que no cabe someter la presente controversia a dicho sistema, habida cuenta de que [REDACTED] ha actuado diligentemente dentro de las funciones conferidas como comercializadora. Adjuntamos cuadro de lecturas de distribuidora y [REDACTED] con el objetivo que puedan observar las lecturas aportadas por parte de la compañía distribuidora y las facturadas por parte de [REDACTED] a nuestro cliente.

La parte reclamada manifiesta que tal y como se detalla en la cláusula 7 de las Condiciones Generales de Contratación: "La lectura de consumos con base en la cual se emitirá la factura es la realizada por la Empresa Distribuidora, responsable legal de su realización. En el supuesto de faltar la lectura real en el momento de la facturación, el Cliente autoriza expresamente a [REDACTED] a facturar una cantidad estimada, sobre la base del mismo mes de consumo de los años anteriores ajustado por la tendencia del año en curso y otros factores externos relacionados con el consumo de energía (como, por ejemplo, el meteorológico). Una vez [REDACTED] disponga de las lecturas reales de consumos, se procederá a realizar el correspondiente ajuste en la siguiente factura (...)". Que, tal y como establece la normativa sectorial de aplicación, es la Empresa distribuidora la responsable legal de la realización de la lectura de los contadores y de la remisión de las mismas a la comercializadora, en este caso, [REDACTED]. Que, respecto a la facturación emitida para el punto de suministro de la reclamante, indicar que [REDACTED] factura los consumos en base a las lecturas del contador recibidas por parte de la mercantil distribuidora. Que, se está en el caso de confirmar que se ha procedido a facturar conforme a los consumos reales del cliente.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, visto en la documental aportada los consumos facturados, se aprecian **consumos efectivos durante la vigencia del contrato**, aunque se facturaran y regularizaran, entre lecturas estimadas y reales, posteriormente.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 04 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]